



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *pesetas*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido, con arreglo á las prescripciones de los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su aplicacion de 10 de Agosto del mismo año, el expediente sobre el Plan de carreteras provinciales de Lugo, y resultando éste aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Fernin de Lasala y Collado.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras para la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Fernin de Lasala y Collado.**

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE LUGO.

Número de orden y preferencia para la ejecucion.	LÍNEAS CONSTRUIDAS.
1.ª	Del voltadero del Baño (en la carretera de Lugo á Santiago) á la Tolda de Castilla en la de Madrid á la Coruña.
2.ª	De Mazadeiro (en la carretera de Nadela á Quiroga) á Lamarriqueira (en la misma carretera) por la parte alta de la villa de Sárria.
3.ª	De Espasante (carretera de Villanueva á Barreiros) al puente de la Espiñeira, en la de Rivadeo á Vivero.
4.ª	De Aguias (en la carretera de Cabreiros á Vivero) á la Casa Consistorial de Muras.
LÍNEAS EN CONSTRUCCION.	
5.ª	De Bóveda (en la de tercer orden de Nadela á Quiroga) á Peases por Monforte, Ponton y Atan.
6.ª	De Villalba á las Pias, límite de la provincia á empalmar con la de Mellid á Baamonde (estacion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña).
7.ª	De Landrove (en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero) á Meira (en la de tercer

Número de orden y preferencia para la ejecucion.

8.ª	orden de Lugo á Rivadeo) por Mondoñedo y Lindia.
9.ª	De Lugo (estacion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Gontan (en la de segundo orden de Villalba á Oviedo) por Feria de Castro y Puente Justas.
10	De Sárria (en la de tercer orden de Nadela á Quiroga) á Ventas de Naron (en la de segundo orden de Meijaboy á Orense por Puertomarin.
11	De Puebla de San Julian (estacion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Villadia, pueblo ántes de Puertomarin (en la provincial de Sárria á Ventas de Naron).
12	De Rivadeo á Vilela (en la carretera de Villalba á Oviedo).

LÍNEAS QUE SE CONSTRUIRÁN.

13	De Palas de Rey (en la carretera de Lugo á Santiago) al punto más conveniente de empalme, en la carretera de Monforte á Lalín por Monterroso.
14	De Fonsagrada á empalmar con la provincial de la Coruña (de Betanzos á Villalba) en el límite con Lugo, por Meira, Puente Otero, Feria de San Esteban y Villalba.
15	De Villacampa (en la provincial de Landrove á Meira) á Magazos (en la de tercer orden de Cabreiros á Vivero) por Puente de la Torre, en Orol.
16	De Monforte al puente Paradela sobre el Sil, en direccion á Caldeas (Orense).
17	De Escairon (en la carretera de Monforte á Lalín) á Rubian, estacion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña.
18	De Quiroga á San Roman de Cervantes por Soane de Caurel y Piedraíta.
19	De Cerro (en la de tercer orden de Rivadeo á Vivero) á Ferreira del Valle de Oro (en la provincial de Landrove á Meira por Sargadelos y Rua).
20	De Teijeiro (en la provincial de Lugo á Castro) á la feria de Sobrado (en la carretera de Madrid á la Coruña) por Souto de Torres.
21	De Pastoriza (en la provincial de Landrove á Meira) á Cubeles (en la carretera de Villalba á Oviedo).
22	De la Feria de Galdo (en la provincial de Villacampa á Mugazos) al puente Segade, en el límite de esta provincia con la Coruña.
23	De Villanueva de Lorenzana á Aguaajosa (en la provincial de Pastoriza á Cubeles) por el Valle de Lorenzana.
24	De Lugo á la barca de Paradela sobre el Sil, por Puertomarin, Paradela, Chave, Escairon, Puente de Canabal y Sober.
25	De la estacion del ferrocarril (en Abrence) á Folgoso (en la provincial de Quiroga á San Roman de Cervantes) por Salcedo y Loureiro.
26	De Castro (en la provincial de Lugo á Gontan) á Meira por Castro del Rey.
27	De Sárria á Triacastela por Lamos.
28	De Fonsagrada á empalmar en la carretera de tercer orden de Vega de Rivadeo á Onviaño por Grandas, por Trovo y Vega de Logares.
29	De Lugo á Pias (límite de la provincia de la Coruña) por Santa María Alta y Friol.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—Aprobado por S. M., LASALA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la notable Memoria presentada por el Ilmo. Sr. Don Alberto Bosch y Fustegueras, Director general de Establecimientos penales y Delegado por este Ministerio para que representase á España en la Conferencia Penitenciaria celebrada en Paris el 3 de Noviembre; y ha resuelto que se le manifieste al interesado en su Real nombre, y que la expresada Memoria se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios, guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MEMORIA

SOBRE LA CONFERENCIA PENITENCIARIA INTERNACIONAL REUNIDA EN PARIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1880, POR D. ALBERTO BOSCH, DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, Y DELEGADO DE ESPAÑA EN LA COMISION PENITENCIARIA INTERNACIONAL.

Exemo. Sr.: Recibí como una señalada honra el nombramiento que S. M. tuvo á bien conferirme de Representante de la Nacion en la Junta penitenciaria internacional que se reunió en Paris el día 3 de Noviembre de 1880.

Elevando á manos de V. E. una Memoria, resumen de las tareas de la Comision penitenciaria internacional, cúmulo un deber ineludible á mi juicio, á la vez que contribuyó á la publicidad de los temas acordados para el Congreso de Roma.

Los Congresos penitenciarios tratan de introducir los grandes principios de las ciencias morales y políticas en la esfera de la Administracion pública; pero estas Asambleas, útiles y fecundas para deliberar, no lo son tanto para cumplir sus acuerdos, de donde nace la conveniencia de la Comision penitenciaria, órgano ejecutivo de los Congresos, que mantiene por todas partes el interés de la reforma penal, que discute los arduos problemas de la estadística y de la economía de las cárceles, y que facilita, extiende y amplía la obra de los Congresos penitenciarios internacionales.

Instalada la junta preparatoria de la Conferencia, el Ministro del Interior Mr. Constans, expuso la simpatía que despertaba en el Gobierno francés el objeto de la Comision.

Fué presidida la junta preparatoria por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros, hasta que nombrado Presidente el Sr. Almqvist, Director general y Jefe de la Administracion de las prisiones de Suecia, y reelegido el señor Guillaume, Director de la Penitenciaría del Neuchâtel, para el cargo que desempeñó en el Congreso de Stokolmo, pudo quedar constituida la Comision penitenciaria internacional.

Vistos los poderes de los Representantes, y hallados en forma, proclamó el Presidente miembros de la Conferencia á los señores:

El Baron F. de Holzendorff, Profesor de Derecho en la Universidad de Munich (Baviera).

El Sr. Consejero F. Brunn, Director de prisiones de Dinamarca (Dinamarca).

El Excmo. Sr. General Noyes, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Paris (Estados Unidos).

El Ilmo. Sr. D. Alberto Bosch, Diputado á Córtes y Director general de Establecimientos penales (España).

Mr. Michon, Director general de los Establecimientos penales de Francia (Francia).

Mr. E. Accolas, Inspector general de las prisiones de Francia.

Mr. E. Michaux, Director de las Colonias en el Ministerio de Marina.

Mr. E. Greuces, Jefe de Negociado en el Ministerio de Justicia.

El Sr. Pesina, Senador y Profesor de Derecho penal en la Universidad de Nápoles (Italia).

El Sr. C. C. Smith, Jefe de Negociado de Establecimientos penales en el Ministerio de Justicia (Noruega).

El Sr. Doctor B. y Ploos van Amstel, Vicepresidente de la Comision de administracion de prisiones de Amsterdam (Países Bajos).

El Doctor S. Pols, Profesor de Derecho penal en la Universidad de Utrecht.

El Excmo. Sr. Galkim Wrasky, Inspector general de las prisiones de Rusia (Rusia).

El Sr. G. F. Almqvist, Director general y Jefe de la Administracion de prisiones (Suecia).

El Doctor Guillaume, Director de la Penitenciaría de Neuchâtel (Suiza).

El Sr. Almqvist agradeció en sentidas frases la hospitalidad concedida por el Gobierno de la República francesa, y expuso la manera cómo habia cumplido la Comision los acuerdos tomados en el Congreso de Stokolmo.

Las actas del Congreso de Stokolmo y otra porcion de interesantes documentos, redactados por escritores célebres en la literatura penitenciaria, constituyeron dos volúmenes ordenados por el Sr. Guillaume de una manera tan notable que forman verdaderos monumentos de la ciencia penal práctica.

Pero en la sesion de 19 de Agosto de 1878 resolvió el Congreso de Stokolmo algo más importante que la publicacion de aquellos libros: acordó en efecto dirigirse á S. M. el Rey de Suecia y Noruega para rogarle que propusiera los estatutos de la Comision penitenciaria internacional á los Gobiernos de las demás naciones civilizadas.

Las notas de contestacion de los Estados Unidos, de Bélgica, de Baviera, de Dinamarca, de España, de Francia, de Hamburgo, de Lubeck, de los Países Bajos, de Rusia y de Suiza, fueron trasmitidas oficialmente al Sr. Almqvist por el Mi-

nistro de Estado de Suecia, y las de Austria-Hungría, Italia y Prusia por los Sres. Edelmán, Beltrani-Scalia y Starke respectivamente.

En realidad tan sólo Bélgica ha rehusado tomar parte en las tareas de la Comisión penitenciaria internacional, por los demás Estados se han adherido al proyecto ó han ojeado á los estatutos provisionales algunas ligeras observaciones de pura forma.

La Comisión penitenciaria internacional debía constituirse ante todo de una manera permanente y definitiva. Para lograr este fin utilísimo resolvió la Comisión penitenciaria en su primera Conferencia el nombramiento de una Subcomisión que analizara este problema delicado, que sin duda envuelve todas las cuestiones que afectan al destino de los futuros Congresos penitenciarios. Para constituir la Subcomisión citada fueron designados los señores

Galkim Wrasky.....	Rusia.
Michon.....	Francia.
Bosch.....	España.
Ploos van Amstel.....	Países-Bajos.
Smitch.....	Noruega.

El proyecto de estatutos redactado por esta Subcomisión fue discutido amplia y detenidamente, tomando por base los trabajos recopilados y las observaciones hechas por el Doctor Guillaume. Resultó de los debates de la Subcomisión el siguiente

#### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA COMISION PENITENCIARIA INTERNACIONAL.

Artículo 1.º Se crea una Comisión penitenciaria internacional encargada de recoger los documentos relativos á la prevención y á la represión de los delitos, así como al régimen penitenciario, con el objeto de ilustrar á los Gobiernos sobre las medidas generales necesarias para prevenir las infracciones de la ley penal, asegurar su represión y enmendar á los culpables.

Art. 2.º Dicha Comisión se compondrá de Delegados de los diversos Gobiernos que quieran realizar la obra expresada y aceptará todas las comunicaciones escritas ó verbales que le dirijan las personas que se dediquen á los mismos estudios.

Art. 3.º Cualquiera país podrá nombrar uno ó más Delegados. Sin embargo, cada Gobierno no dispondrá más que de un voto.

Art. 4.º La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada dos años en cualquiera de los países que acepten los estatutos, y fijará la fecha y el sitio de la reunión, publicándolos oportunamente.

Art. 5.º La Comisión penitenciaria internacional nombrará en sus reuniones ordinarias la Comisión ejecutiva, que constará de un Presidente, un Vicepresidente, que desempeñará las funciones de Tesorero, y un Secretario.

Art. 6.º La Comisión publicará en lengua francesa, íntegros ó en extracto, los trabajos siguientes:

- Las leyes y reglamentos orgánicos relativos á los establecimientos penales de las diversas naciones.
- Los proyectos de ley concernientes al caso y los preámbulos que se apoyen.
- Las Memorias sobre los temas adoptados en los programas de los Congresos penitenciarios internacionales.
- Los estudios sobre las materias más ó menos relacionadas con su misión.
- Cuanto se refiera á la estadística penitenciaria internacional.

Art. 7.º La Comisión penitenciaria discutirá las cuestiones puestas á la orden del día por su Comisión ejecutiva. Sus miembros tendrán la más amplia iniciativa. Toda discusión se centrará en las actas, expresando el nombre de las personas que hayan tomado parte en ella. Las cuestiones que se quieran debatir habrán de formularse y remitirse al Presidente tres meses por lo menos antes de que se reúna la Comisión.

Art. 8.º De acuerdo con los Estados que acepten los estatutos, fijará la Comisión la fecha y el sitio en que deban celebrarse los Congresos penitenciarios internacionales, y fijará el programa y el reglamento de estas Asambleas.

Art. 9.º Entre dos Congresos consecutivos mediará por lo menos un intervalo de cinco años.

Art. 10.º La Comisión establecerá relaciones con las sociedades que en cualquier país se ocupen de asuntos penitenciarios, y promoverá la creación de asociaciones semejantes.

Art. 11.º Para satisfacer los gastos de la publicación de las actas de la Comisión, de las circulares, de las Memorias, de las informaciones, de la correspondencia, etc., la Comisión formará un presupuesto cuyos ingresos serán las contribuciones de los Estados que aprueben los estatutos, y que contribuirán con la suma de 25 pesetas por millón de habitantes.

Art. 12.º La Comisión ejecutiva llevará á cabo los acuerdos de la Comisión, la convocará y fijará el orden del día de sus reuniones.

Art. 13.º Consultará á los miembros de la Comisión por medio de circulares siempre que lo crea conveniente.

Art. 14.º La correspondencia se dirigirá al Secretario.

Art. 15.º Las actas de la Comisión ejecutiva, sus circulares y proposiciones llevarán las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Art. 16.º La Comisión ejecutiva presentará cada año á la Comisión penitenciaria internacional una Memoria sobre sus trabajos, un proyecto de presupuesto y las cuentas. Estos documentos, así como las actas de las sesiones, se remitirán á todos los Gobiernos que hayan aprobado los estatutos.

Los Delegados que formaron parte del Congreso de Stokolmo recordarán sin duda que los estatutos redactados por la Subcomisión difieren poco de los que se aprobaron en la junta de 26 de Agosto de 1873. Ni podía ser de otra manera, porque ya entonces analizaban los Representantes del Congreso penitenciario minuciosamente los límites de la Comisión.

Hay un tema, sin embargo, de difícil estudio, que motivó amplios y luminosos debates entre los miembros de la Comisión internacional de París, es á saber: carácter de los individuos que han de formar la.

¿Serán todos ellos representantes oficiales, ó conviene que lo que se ha dado en llamar la ciencia libre intervenga de algún modo en la constitución de las Conferencias?

Mr. Desportes expuso en un largo discurso las razones que tenía la Sociedad de Prisiones de Francia para pedir la intervención del elemento libre en las Conferencias internacionales. Acaso exigiría de la Comisión penitenciaria la opinión pública que accediera desde luego á tales deseos, y esto hubiera realizado en su obsequio, si no se prometiera captarla más bien con hechos que con discursos. A pesar de los progresos debidos á la constancia y á las luces de los filántropos europeos y americanos que han esparcido de algún tiempo á esta parte las doctrinas penitenciarias por todo el mundo, y en medio de la justicia con que honran esfuerzos tan nobles y laudables los espíritus generosos que penetrados de la importancia de la educación de la moral pública suspiran por sus mejoras, todavía es cierto que la manera de llevar á las leyes los frutos de

las ciencias sociales es unir las fuerzas de los Delegados de la Administración de los diferentes países, porque sólo ellos influyen de una manera eficaz y directa en las resoluciones del Gobierno. Uno de los individuos más competentes del Instituto de Francia, Mr. Charles Lucas, ha examinado esta cuestión, y ha dicho que si la naturaleza ofrece á menudo á las ciencias físicas los hechos que interesan á sus estudios; que si el astrónomo contempla el magnífico espectáculo de los astros; que si el botánico no tiene más que cruzar las vegas y ascender á la cumbre de las montañas para llevar á cabo sus investigaciones, el estadista en cambio no puede analizar y discutir con éxito los problemas de las ciencias morales y políticas sin recoger en la esfera de la Administración los datos que necesita para sus estudios. Todo ello aparte de que, según hizo notar el Representante de Suiza Sr. Guillaume, no cabe establecer diferencias entre los hombres técnicos y los que se dedican á la Administración. El economista puede acudir á los documentos publicados por la Administración para el estudio de las leyes á que dedica su actividad fecunda; pero el hombre que se consagra al estudio de la ciencia penal, en sus varias manifestaciones, necesita una especie de laboratorio para sus experiencias, que sólo le proporciona la Administración en cada Estado, porque los laboratorios del criminalista son, por decirlo así, los establecimientos penales.

Tercieron en el debate suscitado con este motivo en el seno de la Subcomisión el Representante de los Países-Bajos señor Ploos van Amstel y el autor de esta Memoria, resumiendo la discusión el Delegado de Rusia Sr. Galkim Wrasky.

El Sr. Ploos van Amstel creía que no les era dado á los miembros de la Comisión penitenciaria internacional variar en este punto los acuerdos del Congreso de Stokolmo, y partiendo de semejante principio, se opuso con todas sus fuerzas á las indicaciones de Mr. Desportes.

El Representante de España opinaba, Excmo. Sr., que los Congresos penitenciarios, que deliberan y discuten, deben constituirse del modo más amplio; mientras que las Comisiones permanentes, que resuelven y ejecutan, conviene que sólo consten de Representantes oficiales. Para sembrar en la opinión las semillas del bien, todos los pensadores tienen un derecho indiscutible; pero por la naturaleza misma de las cosas, por el organismo político y constitucional de los Estados y por la reglamentación administrativa de los pueblos, carecen generalmente de la competencia legal necesaria para llevar á la esfera de la realidad el resultado de sus meditaciones.

La fórmula de transacción que concilia los encontrados criterios que se acaban de señalar fué propuesta por el señor Galkim Wrasky, y constituyó, aceptada por la Subcomisión, el artículo 2.º de los estatutos.

Oyendo la Comisión internacional las opiniones de filósofos y publicistas de las varias escuelas que se disputan el triunfo en el campo de la ciencia penitenciaria, recogerá, depurados por la controversia, los principios de aquella moral purísima que profesaron los hombres virtuosos de todos los siglos, que supo enunciar en Italia un escritor insigne, que después ilustraron y perfeccionaron los Congresos de Londres y Stokolmo, que preocupó á los Reyes pensadores, como el de Suecia, y que formó la cima y el cimiento á la vez de una de las obras más civilizadas de nuestra época: de la reforma penitenciaria.

Otras muchas observaciones hicieron al proyecto de los estatutos los Delegados que formaban parte de la Subcomisión ponente, y sobre todo, el Representante de España manifestó á este propósito que se debía poner el mayor cuidado en que la Comisión general no adoptara ciertos acuerdos que por su índole sólo eran propios de una Conferencia diplomática, y en que á la sombra de los problemas penitenciarios no se discutieran ni ventilaran, por la Comisión ni por los Congresos, cuestiones que sólo corresponden al Derecho penal.

Lo cierto es, Excmo. Sr., que oídas y apreciadas con la mayor benevolencia las ideas del Representante de España; que modificados varias veces los artículos del reglamento y corregido su estilo, se sometieron los estatutos de la Comisión penitenciaria internacional á su aprobación definitiva. Y fueron aprobados, en efecto, por unanimidad y sin debate alguno, quedando constituida de un modo permanente la Institución á que aspiraban los Delegados. Mientras en cada Nación se adoptan las medidas legales necesarias para que contribuyan los Estados al sostenimiento de las cargas de la Comisión internacional, habrá ciertas dificultades económicas para publicar el *Boletín* de que se ocupa el art. 6.º de los estatutos. La Junta previó el caso, y fué aceptada la oferta generosa del Sr. Pesina, que puso á la disposición de la Conferencia, en nombre del Sr. Beltrani-Scalia, los medios de que dispone la Revista que publica en su país. Algun debate promovió este asunto en la Comisión, porque si bien agradecieron los Delegados el pensamiento del Sr. Pesina, la susceptibilidad de varios Representantes, entre los que tomó la iniciativa el Sr. Póls, hizo que se votara por la Junta que sólo provisionalmente, y en tanto que los Gobiernos satisfacen las contribuciones acordadas, se publique la Revista internacional en la forma que propusieron los Sres. Pesina y Beltrani-Scalia.

La estadística ocupó también una larga sesión á la Conferencia.

Inútil sería, Excmo. Sr., enumerar uno por uno los incidentes de la discusión de la Conferencia en lo que se refiere á la estadística, mientras no se organice del todo este servicio, en cuyo trabajo se ocupa la Comisión.

Aprovechando la circunstancia de hallarse reunidas en la capital de la República Francesa las personas que se dedican oficialmente de la ciencia penitenciaria en la mayor parte de las naciones del mundo civilizado, discutió la Comisión los medios de obtener una estadística penitenciaria internacional. Sabido es que la estadística de los establecimientos penales y la estadística judicial son los dos polos sobre que gira todo el eje de la reforma penitenciaria. Inglaterra, Suecia, los Estados-Unidos, en una palabra, cuantas naciones se han puesto al frente del movimiento penitenciario, lo han reconocido, y en España, sin ir más lejos, la estadística penal preocupa seriamente al Gobierno de S. M.

Pero no basta que cada pueblo forme su estadística penitenciaria, sino que además es preciso que las estadísticas de diversos Estados sean comparables y medibles por una especie de unidad común.

No se llegaría de otra manera en caso alguno á probar las leyes sociales que la estadística descubre, porque no es la ciencia económica de que se trata más que un procedimiento de observación de los fenómenos del mundo moral, tanto menos expuesto á errores, cuanto más extiende su horizonte y dilata el campo de su análisis.

Los que se dedican al estudio de los hechos en el orden físico y en el moral comprenden que, según demuestra el cálculo de probabilidades, el medio más eficaz y seguro de aminorar el error es multiplicar las observaciones. A ese fin tiende la Comisión penitenciaria, y por este camino ha empezado ya sus trabajos.

Por último, la Comisión internacional dedicó mucho tiempo al examen de los temas que habrán de proponerse á la discusión del tercer Congreso penitenciario, esto es, del Congreso de Roma. La gran Asamblea que se proyecta en Italia será

presidida por el Sr. Beltrani-Scalia. Nombró además la Comisión Vicepresidente y Tesorero del Congreso romano al Sr. Barón de Holtzendorff.

Hé aquí ahora el programa de las cuestiones propuestas por la Comisión penitenciaria internacional.

#### PRIMERA SECCION.

##### Legislacion.

1. La interdicción de ciertos derechos civiles y políticos ¿es compatible con un sistema penitenciario bien meditado?
2. Las penas de prisión ó de detención ¿se podrían reemplazar para ciertos delitos por alguna otra pena restrictiva, como el trabajo en establecimientos públicos sin detención, el destierro, la amonestación, etc.?
3. ¿Qué latitud debe dar la ley á los Jueces en cuanto á la determinación de la pena?
4. ¿Qué medios habrán de adoptar los legisladores contra las personas que explotan y provocan los delitos de otros?
5. ¿Cuál es el límite de la responsabilidad legal de los padres, tutores ó curadores respecto á los delitos que cometan sus hijos ó sus pupilos?
6. ¿Qué atribuciones deben tener los Jueces en lo que se refiere á los jóvenes delincuentes, ya sin discernimiento, ya con él?

#### SECCION SEGUNDA.

##### Disciplina penitenciaria.

1. ¿Qué cambio aconsejan las observaciones modernas en la construcción de las prisiones celulares para que resulten económicas, sencillas y de utilidad indiscutible?
2. ¿Cuál es la mejor organización de las cárceles?
3. ¿Qué penas de privación de libertad reúnen mejores condiciones para los países agrícolas?
4. ¿Son útiles los consejos ó sociedades de vigilancia de las prisiones? ¿Cómo deben organizarse?
5. Estudio de los alimentos de los detenidos bajo los puntos de vista de la higiene y de la ciencia penitenciaria.
6. El trabajo de los establecimientos penales ¿debe hacerse por administración ó por contrata?
7. ¿Hasta qué punto perjudica el trabajo de las prisiones á la industria libre?
8. ¿Cómo se puede organizar el trabajo de los detenidos para evitar los inconvenientes de la competencia industrial?
9. ¿Podrían aplicarse á los detenidos estímulos que contribuirían á la mejora de la disciplina penitenciaria? ¿Cuál debe ser el peculio del detenido?
10. ¿De qué manera conviene organizar las escuelas en los Establecimientos penales?
11. ¿Cuáles son los medios de educación que además del culto y de la instrucción religiosa pueden ponerse en práctica los domingos y días feriados en las cárceles y en los presidios?

#### TERCERA SECCION.

##### Medidas preventivas.

- ¿Qué instituciones podrían crearse para atender á los presidiarios licenciados?
- ¿Cuál es el procedimiento más expedito para conseguir el cambio entre las estadísticas judiciales de los diferentes Gobiernos?
- ¿No habría medio de introducir en los Tratados de extradición una cláusula relativa al cambio de ciertas categorías de penados por delitos comunes?
- ¿Cuáles son los remedios más eficaces de la vagancia?
- ¿Deben fomentarse las visitas á los detenidos hechas por miembros de Sociedades de patronato ó de asociaciones de Beneficencia, extrañas por completo á la Administración pública?

La Comisión internacional propuso las cuestiones mencionadas á las personas que se dedican al adelantamiento de la reforma penitenciaria. El Congreso de Roma está encargado de resolverlas.

La Dirección general de Establecimientos penales, á fin de que contribuya España por su parte al esclarecimiento de unos problemas tan delicados, ha sometido el interrogatorio de la Conferencia de París al examen de la Junta de reforma penitenciaria. Por lo demás, creada esta en virtud de Real decreto de 31 de Enero de 1877, publicado en la GACETA de 5 de Febrero siguiente, ha examinado repetidas veces las cuestiones penales y penitenciarias.

Bueno es que conste de qué modo el Gobierno de S. M. se adelantó á satisfacer los deseos de los hombres que dedican en el mundo civilizado su actividad y su talento á la difusión de la ciencia penitenciaria.

Los que cegados por una especie de aberración del patriotismo desconocen los esfuerzos de la mayor parte de los Gobiernos españoles, y sobre todo del que V. E. forma parte, para mejorar nuestros Establecimientos penales, deben tener en cuenta que mucho antes de que la Comisión internacional, reunida en París el 3 de Noviembre de 1880, acordara el programa de temas para el Congreso de Roma, contestó la Junta de reforma penitenciaria punto por punto á un extenso interrogatorio en que se hallan comprendidas casi todas las preguntas hechas por la Comisión internacional. No vacilo en sostener, Excelentísimo Sr., que si se atiende sólo á las penas de prisión el interrogatorio entero admitido para el Congreso de Roma, está contestado por la Junta de reforma penitenciaria. En efecto: hé aquí parte de la Sección segunda del interrogatorio formulado por V. E. y las contestaciones dadas por la Junta:

#### SECCION SEGUNDA.

##### LEGISLACION.

##### GRUPO DÉCIMO.

##### Oportunidad de la reforma.

##### Preguntas.

¿No sería prudente que la legislación penal fuera transitoria mientras que no se conocieran los resultados de las reformas introducidas?

¿Es indispensable reformar el Código en la parte relativa á la diversidad y duración de las penas?

##### Contestacion.

No solamente parece necesario sino indispensable reformar el Código penal en la parte relativa á la diversidad y duración de las penas. Considera la Junta desde luego inaceptable la división de las penas en afflictivas, correccionales y leves, pues cree que toda pena ha de ser en cierto sentido afflictiva, siempre correccional y jamás leve, sino proporcionada al delito. El número de penas de privación de libertad, que según el Código llega á 10, hace que no exista diferencia esencial entre muchas, habiendo sido preciso reducirlas en la práctica para



facilitar su cumplimiento. La duración de las penas marcadas en el Código parece demasiado larga, puesto que existen dos perpétuas, cuya duración puede calcularse de 30 años, prorogable hasta 40 por la acumulación; dos temporales que llegan a 20 años y otras dos con el mismo carácter, cuyo maximum es de 12 años. Establecido un régimen penitenciario cualquiera que se observase con la conveniente severidad, penas de duración tan larga serían intolerables. También reclama reforma el Código penal en la clasificación de las penas, en cuanto para unas exige trabajo dentro del establecimiento, y para otras impone la obligación de trabajar en obras públicas, pues en sentir de la Junta no debe permitirse que los reclusos se ocupen ni por cuenta del Gobierno ni de los particulares fuera de los establecimientos penitenciarios. La Junta estima asimismo que debiera dejarse alguna prudente latitud, bien á los Tribunales de justicia, bien á Juntas inspectoras de cárceles y presidios, bien á otros centros, para acortar la duración de las condenas impuestas por ejecutorias, cuando el recluso se hiciere merecedor de este beneficio por su buena conducta.

La Junta reconoce, tocante á la conveniencia del carácter transitorio de las leyes penales, que la práctica es en último término la que viene á dictar su fallo inapelable sobre toda innovación legislativa; pero como la ley puede ser corregida, enmendada y suplida por otra posterior, resulta de hecho que no hay reforma de ninguna especie que tenga carácter definitivo. Al llamarse por consiguiente á unas reformas definitivas, y provisionales á otras, lo que se quiere indicar es que las primeras están destinadas en la mente del Legislador á tener una duración más larga que las segundas, indicación que la experiencia, de nuestro país al ménos, suele desmentir.

**GRUPO UNDÉCIMO.**

Penas leves.

Preguntas.

¿Es conveniente limitar el número de las penas breves? Las penas ciertas sufridas en comunicación corrigen al penado, ó por el contrario, le disponen por el ejemplo y la enseñanza á nuevos delitos? ¿Es conveniente, por lo tanto, que las penas breves se cumplan siempre en incomunicación?

Contestación.

Lo primero que ha efectuado la Junta es fijar el sentido de las palabras breves ó cortas (partiendo siempre del supuesto de que al hablar de penas se refiere á las que son cumplidas en prisión), acordando que pueden considerarse como penas leves ó breves aquellas cuya duración no exceda de un año. Hecha esta aclaración necesaria, la Junta entiende que no debe existir pena alguna de privación de libertad menor de seis meses, y que por tanto conviene limitar su número hasta el punto de que quizá fuera oportuno que no quedara más que una sola pena de la expresada duración como minimum. Acerca de la manera de cumplirse, la Junta opina que las penas breves deben sufrirse en continua incomunicación con los demás reclusos, que es cabalmente la base del sistema penitenciario propuesto. En ella consiste la mayor eficacia del castigo, y si se modifica en las penas largas consintiendo el trabajo y las prácticas religiosas en común, es sólo para evitar los peligros del aislamiento excesivo que se opone á la sociabilidad humana. En las penas de corta duración aconseja la Junta extender la incomunicación á las personas extrañas al establecimiento ó hacer al ménos tan escasas excepciones en los reglamentos que no pierda la pena sus eficaces resultados.

No dejan de relacionarse con los demás temas de la sección primera del programa internacional otras muchas preguntas del interrogatorio de la Dirección de Establecimientos penales; pero donde se ve todavía más evidente la correlación entre aquellos trabajos es en el grupo vigésimo, que se refiere á las casas de corrección y que contesta en rigor á las preguntas 5 y 6 de la Sección primera del programa que se discutirá en el Congreso de Roma. Recuérdese para ello que el grupo vigésimo dice así:

**GRUPO VIGÉSIMO.**

Casas de corrección.

¿Será conveniente que la Administración del Estado funde casas de corrección para jóvenes que no han cometido falta ó delito, pero cuya vida relajada, cuyo abandono ó cuya vagancia pueden ser al cabo causa de delitos?

En caso afirmativo, hasta qué edad podrían estar sujetos á corrección los jóvenes sin que resultaran vulnerados sus derechos de ciudadanos?

Si se estableciesen casas de corrección para jóvenes abandonados y vagabundos, ¿sería licito á la Administración obligarles á trabajar é instruirse?

¿Podría la Administración del Estado ejercer una verdadera y completa tutela sobre los jóvenes á quienes recluyese en las casas de corrección?

¿Con qué condiciones y en qué forma podrían reclamar la libertad de sus hijos recluidos en casas de corrección los padres que ántes los dejaron en el abandono y la vagancia?

¿Son necesarias casas de corrección para mujeres jóvenes? ¿Será posible consignar en las leyes el derecho del padre sobre el hijo para encerrarle en las casas de corrección oficiales ó en otras expresamente establecidas para ello?

En el caso de que esta facultad no fuese concedida al padre y se la reservaran los Tribunales ó el Gobierno, bastaría la denuncia de la falta del hijo formulada por el padre para que la Administración civil ó la de justicia decretasen la reclusión del joven corrigiendo?

Contestación.

Siendo la educación correccional de los jóvenes uno de los primeros y más interesantes problemas que suscita la aplicación de la ley penal, no podía el interrogatorio dirigido á la Junta prescindir de consagrar á esa materia algunas preguntas, respecto de cuya contestación no ha vacilado la Junta en decidirse por la idea de que los jóvenes viciosos y vagabundos deben ser entregados para su corrección á las familias de justificada honradez que lo soliciten, obligándose á cuidar de la educación é instrucción de los mismos.

Pero como esto no será muy común ni bastante para obtener el resultado apetecido, entiende que la Administración deberá estimular y favorecer la creación de establecimientos de carácter privado que sirvan para realizar aquel fin, y en último caso habrá de crearlos el Gobierno, impetrando de las Cortes y de la Corona una ley que autorice en cualquiera de las formas indicadas la educación correccional de los jóvenes vagabundos, quedando sujetos los padres á todas las obligaciones que les imponen las leyes respecto á alimentos y demás que sean consecuencia de la patria potestad, y á las responsabilidades en que puedan haber incurrido por el abandono del hijo. En los establecimientos referidos ingresarían también los jóvenes menores de 15 años, que por haber obrado sin discerni-

miento fuesen declarados irresponsables por los Tribunales, siempre que carceraran de personas que se encargasen de su vigilancia y educación, en vez de enviarlos á los hospicios, como de una manera inconvenientísima se hace hoy por falta de los mencionados establecimientos.

La ley, cuya necesidad ha indicado la Junta, debería: Primero. Fijar la edad hasta la cual habrían de estar sujetos á educación correccional los jóvenes vagabundos, viciosos y abandonados, pareciendo justo que durase hasta el límite en que, con arreglo á la legislación vigente á la sazón, influya la edad como circunstancia atenuante para la aplicación de la pena, de suerte que, si continuase en vigor el derecho actualmente establecido, el joven corrigiendo permanecería sujeto á educación correccional hasta que cumpliera 18 años.

Segundo. Ordenar el trabajo de los acogidos, procurando que su ocupación esté en armonía con sus antecedentes y con su porvenir probable. Así, por ejemplo, á los jóvenes procedentes del campo se les debería acostumbrar á los trabajos agrícolas en las granjas ó colonias que se creasen al efecto, y á los de las ciudades se les habría de enseñar oficios que les permitieran encontrar colocación á la salida del establecimiento, recibiendo unos y otros la instrucción elemental necesaria, y cuidándose especialmente de levantar su espíritu y su conciencia por medio de prácticas y predicaciones morales y religiosas.

Tercero. Disponer que el jefe del establecimiento, ó la persona á quien estuviese encomendada la educación correccional del joven vagabundo ó abandonado, ejerciese sobre éste los derechos de tutela ó curatela para todos los actos de la vida civil, en que es indispensable la intervención del padre ó guardador. El Gobierno por su parte debería limitarse á vigilar y ejercer la alta inspección sobre los institutos mencionados para evitar los abusos que algunas veces pudieran ocurrir, impidiendo sobre todo que se explotara á los acogidos con ventaja de algún particular ó empresa, ó que se especulara con su trabajo, dejando por otra parte la libertad necesaria á la Dirección de dichos establecimientos en lo referente al régimen y disciplina de los mismos. Cumplido el tiempo de educación correccional, auxiliarían al acogido las asociaciones de patronato, respetando los derechos que con arreglo á la legislación común tuvieran los parientes del menor.

Cuarto. Establecer que trascurrido el período que se considerase preciso para la educación correccional del joven vagabundo ó abandonado podría reclamarlo su padre, siempre que á juicio de la Autoridad judicial, y previo informe del jefe del Asilo de corrección, no existiera peligro para la conducta posterior del corrigiendo, exigiéndose al padre cuantas garantías se creyesen necesarias para evitar un nuevo abandono, y sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes sobre extinción de la patria potestad.

Quinto. Determinar que todo lo dicho anteriormente respecto de los menores varones habría de ser aplicable á las jóvenes que se hallasen en idénticas circunstancias.

Sexto. Conceder al padre, en su defecto á la madre, y en su caso al guardador, el derecho de recluir al hijo ó menor en los establecimientos creados al efecto bajo la vigilancia del Gobierno, pero sin carácter penitenciario, pues si la corrección paterna ha de ser efectiva y producir los resultados que se pretenden, es indispensable que en ninguno de sus aspectos y manifestaciones tenga concepto ó índole de penal. Por esta razón deberían desaparecer del Código los párrafos sétimo y octavo del art. 603, pasando sus preceptos á formar parte de la ley sobre ejercicio de la patria potestad ó guarda de los menores.

Consignado ya que la Administración debería limitarse á vigilar los establecimientos destinados á la corrección paterna, cuya facultad, según se ha dicho, concederían las leyes á los padres y guardadores, sin que en el modo de ejercerla intervinieran el Gobierno ni sus agentes, sino los Tribunales de justicia, el procedimiento ante estos para obtener la reclusión del corrigiendo podría desenvolverse en la misma ley ántes indicada, ó en otra especial sobre las bases siguientes:

(a) Si el padre es persona de buena conducta, y no existe madrastra, bastará que acuda al Juez acreditando su personalidad, y exponiendo la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses, y así lo acordará el Juez, sin investigar ni apreciar las causas que hayan movido al padre á deducir su solicitud, y ordenará que se le entregue el mandamiento para que el Director del Asilo reciba al corrigiendo.

(b) El mismo procedimiento se seguirá cuando la madre, en defecto del padre, pida al Juez la reclusión de su hijo con el fin de corregirle, y se accederá á su solicitud, acreditando la recurrente que no existe padrastra.

(c) Si hubiese padrastra ó madrastra, ó el padre ó la madre fuesen de conducta dudosa, ó la solicitud procediere de tutor ó curador, no autorizará el Juez la reclusión del hijo ó menor sin que preceda justificación sumaria y verbal sobre su mala conducta ó insumisión á la autoridad paterna ó tutelar; y acreditada, se accederá á lo solicitado en los términos expuestos anteriormente.

(d) En ningún caso constará en libros ni documentos la información indicada ni el castigo que se imponga al hijo ó menor, pues sólo deberá escribirse la orden para el Director del Asilo, que éste cuidará de destruir á presencia de los interesados en el acto de entregar el corrigiendo al padre ó guardador.

(e) La reclusión impuesta quedará extinguida, aun ántes de concluir el tiempo fijado en la orden del Juez, tan pronto como se presente en el establecimiento reclamando la libertad del recluso el que obtuvo aquella, siempre que hubiere trascurrido la cuarta parte al menos del término consignado en el mandamiento judicial.

La primera pregunta de la segunda sección fue también ampliamente debatida por la Junta de reforma penitenciaria. Véase lo que contestó dicho Cuerpo al interrogatorio en esta parte:

**GRUPO CUARTO.**

Condiciones de las prisiones de procesados.

Preguntas.

¿Puede haber duda acerca de la conveniencia de convertir en celulares las cárceles actuales de procesados?

¿Debe la Administración ordenar la pronta conversión en prisiones celulares de las actuales cárceles de partido judicial? ¿Cuál puede ser la manera más rápida y económica de efectuar la separación de los procesados en las cárceles, caso de que sean conocidas la necesidad y la urgencia de verificarse?

¿Es de absoluta necesidad que las cárceles de procesados se construyan por el método radial ó otro cualquiera panóptico ó de vigilancia central?

¿Debe ser preceptiva para los edificios nuevos de esta clase la forma radial, panóptica ó de vigilancia central?

¿Sería conveniente que la Administración diese modelos de cárceles celulares de partido, ó convendría que se dejase libre la formación de planos para ellas, reservándose el Gobierno y la Junta de reforma penitenciaria la facultad de examinarlos

y aprobarlos, así en su parte técnica como en la distribución de los servicios?

Las cárceles de presos pendientes de causa ¿deberán tener talleres para jóvenes? ¿Deberán tener escuelas?

¿Es posible, por razones de economía, consentir en que las cárceles de procesados y los depósitos municipales sean comunes á mujeres y á hombres?

En este caso, ¿qué será más conveniente, separar los departamentos por medio de entradas y administraciones distintas, ó dejarlos separados sólo materialmente por medio de puertas y cerrojos, con objeto de que la administración sea única, y tenga por consiguiente más autoridad?

Contestación.

Ante todo debe expresar la Junta (contestando ahora á la segunda pregunta del primer grupo), que bajo el punto de vista puramente especulativo ó científico, y en términos generales, la primera y más urgente necesidad á que hay que acudir es la reforma de los edificios destinados á la prisión preventiva de los procesados; pero como según la ley de 11 de Octubre de 1869 las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos son los obligados á atender con sus fondos á la reforma y mejora de las cárceles de Audiencia y de partido respectivamente, mientras esta disposición subsista, y sin perjuicio de lo que sobre ella se expondrá en la contestación al grupo sétimo, puede procederse desde luego, y con urgencia, á ejecutarlas, al mismo tiempo que el Gobierno por su parte emprenda las de los presidios, debiendo hacerse la reforma en el sentido de la separación absoluta en las cárceles con mucha mayor razón que en los establecimientos penitenciarios, porque los que no son más que presuntos reos, y pueden tal vez ser absueltos, tienen derecho á ser tratados de manera distinta que los declarados criminales, ya que no se les exponga á la repugnancia que causa y los peligros que ofrece para muchos el actual sistema de aglomeración. Mas como no es posible transformar de repente todas las prisiones preventivas en celulares, mientras esto se realiza, debe separarse inmediatamente á los encarcelados por clases, según las edades y los delitos, y los antecedentes de conducta moral ántes del delito, en la forma y manera que determine un meditado reglamento.

Como queda dicho al tratar de las penitenciarias, no considera la Junta precisa en la construcción de las nuevas cárceles la forma radial; pero la reputa conveniente, y opina que el Gobierno debe ordenarla en todos los edificios de esta clase que se proyecten de nueva planta, y cuando las condiciones del terreno lo permitan, procurándose siempre y la vigilancia central.

No es esto decir que la Administración dé modelos de cárceles, porque así coartaría el genio artístico del Arquitecto, que tal vez pudiera tener un pensamiento más conveniente que el modelo, sino que debe limitarse á señalar el sistema, forma y dimensiones mínimas, tanto generales como de detalle, que han de tener los edificios, dejando al Arquitecto libre en la disposición del plan general, á reserva de que el Gobierno, de acuerdo con esta Junta, examine y apruebe los proyectos, tanto en su parte estética como en la distribución de los servicios; siempre teniendo en cuenta lo que respecta á la obligación de construir estos edificios se dirá en la contestación á las preguntas del grupo sétimo.

Siendo la falta de educación y de instrucción y la vagancia las causas que generalmente conducen á los jóvenes á la delincuencia, la Administración no puede prescindir de proporcionarles en las cárceles, aun cuando hayan de permanecer en ellas poco tiempo, los medios de hacerse útiles á la sociedad, estableciendo escuelas y planteando oficinas fáciles en que aprendan y trabajen, ya sea aislados ó en comunidad.

Por lo demás, es evidente, por razones de decoro y de moral, que deben ser distintas para hombres y para mujeres las cárceles y los depósitos municipales de nueva construcción. En el caso de no poderse construir dos edificios completamente separados, se puede consentir en las cárceles de partido que bajo una misma cerca existan dos departamentos, aislado el uno del otro con todos los servicios, incluso el de vigilancia, pero con dirección y administración comunes. En cuanto á los depósitos municipales ó cárceles de transeúntes de las poblaciones pequeñas, puede tolerarse que, por razones de economía, haya dentro del mismo edificio ó divisiones para uno y otro sexo, que deberán estar separadas todo lo más posible.

La organización de las cárceles preocupa de tal modo á los Gobiernos ilustrados, que la Conferencia internacional hubo de aceptar desde luego el tema segundo de la sección de que se trata.

Discutió ampliamente la Junta española este asunto, difícil sobre todo por el presupuesto, que implica una reforma que tiende á levantar edificios costosos en cada partido.

Aparte de lo que hace referencia á esta cuestión en otras preguntas del Interrogatorio, condensa la doctrina el grupo vigésimoprimeró:

**GRUPO VIGÉSIMOPRIMERO.**

Condiciones del procesado en prisión.

Preguntas.

¿Qué condiciones del confinado serán aplicables al procesado?

¿Se podrá consentir que el procesado quebrante voluntariamente la incomunicación, bien sea para trabajar con otros presos de su misma especie, bien para holgar y solazarse?

¿Podrá el procesado recibir cuantas visitas quiera?

¿Será inviolable la correspondencia epistolar del procesado?

Contestación.

El principio de que nadie debe ser considerado como delincuente, ántes de ser declarado así por sentencia firme, armonizado con la necesidad de evitar la evasión de los procesados, es el que ha guiado á la Junta al contestar las cuatro preguntas que comprende este grupo, opinando en su virtud que las únicas condiciones del confinado aplicables al procesado en prisión son las que se refieren á su custodia y las que tienen por objeto impedir el contagio moral por el trato de los procesados entre sí; de lo cual se desprende que en ningún tiempo se podrá consentir la comunicación entre presos ni aun para trabajar; que el procesado puede recibir cuantas visitas quiera de personas que se hallen en libertad, conforme á lo que dispongan los reglamentos para el orden interior de las prisiones; y que la correspondencia del encausado, debe ser inviolable, salvo los casos en que otra cosa disponga la Autoridad judicial.

Si en general es útil resolver los problemas que lleva consigo el tema tercero de la Sección segunda, mucho más ha de serlo entre nosotros, que vivimos en una nación agrícola por excelencia, que obtiene más beneficios de los campos que de las fábricas. En el grupo octavo dilucida la Junta de reforma penitenciaria esta materia del modo siguiente:

GRUPO OCTAVO.

Colonias agrícolas é industriales.

Preguntas.

¿Es con ventaja la creacion de colonias agrícolas penitenciarias? ¿En qué forma y qué condiciones deberian tener las viviendas?

Dada la existencia de las colonias agrícolas penitenciarias, ¿se formarían estas obediendo al sistema general de establecimientos penales que se adoptase, ó por un método especial?

En el caso de que la forma que se diese á las colonias agrícolas penitenciarias no fuera la adecuada para todas los establecimientos penales, ¿sería acertado el sistema de viviendas aisladas para jóvenes en medio del campo cercado, existencia en comun y recompensas concedidas al grupo de confinados que más se distinguiese en la colonia por su laboriosidad y buenas costumbres?

¿Sería tal vez más conveniente limitar el establecimiento de colonias agrícolas á unas escuelas de capataces, en donde recibieran su educación agronómica los corrigendos menores de 16 años?

En este caso, ¿no sería tal vez más provechoso el establecimiento de colonias ó escuelas industriales?

¿Sería irrealizable é inconveniente el establecimiento de un presidio fábrica, en donde se planteara una sola industria, como por ejemplo, la de tejidos, en que pudieran tener cabida todas las aptitudes, desde la más sencilla de las mecánicas hasta la más importante de las profesionales?

Contestacion.

Las colonias agrícolas, así como las escuelas industriales penitenciarias, no solamente son convenientes, sino de todo punto indispensables; pero exclusivamente para los jóvenes penados á que se refiere la base 2.ª de las asentadas al contestar al segundo grupo de esta Seccion. Los establecimientos agrícolas servirán para los jóvenes procedentes del campo y para los de las ciudades á que lo soliciten, y los industriales para los que (procedan ó no de grandes centros de poblacion) tengan algun oficio ó hay empezado su aprendizaje. Así la instruccion de estos penados será más propia y eficaz, su correccion más segura, y cuando salgan de la penitenciaría encontrarán fácilmente trabajo. Estas colonias agrícolas no deben limitarse á escuelas de capataces, y en cuanto á las condiciones de las viviendas de las mismas, no es posible fijarlas concretamente, bastando con proponer las siguientes bases generales:

- Primera. Ninguna colonia debe pasar de 200 penados.
- Segunda. Estos deben dividirse en familias ó grupos de á 20.
- Tercera. El aislamiento de noche debe ser absoluto.
- Cuarta. En toda colonia penitenciaria habrá iglesia y escuela de instruccion primaria.

De aquí se sigue que para las colonias agrícolas es preciso un método especial de construcciones que debe sin embargo aproximarse lo más posible al general adoptado para todos los establecimientos penitenciarios, teniendo siempre presente que lo que necesitan los jóvenes es educación y enseñanza, y que para evitar comunicaciones peligrosas y actos de inmoralidad, su aislamiento por la noche debe ser absoluto. Claro es que como estímulo á la aplicación y á la laboriosidad los reglamentos han de señalar premios y recompensas, no sólo á los grupos, sino á los individuos.

Pero ha de entenderse que de las colonias ó escuelas industriales para jóvenes y de los talleres en las penitenciarías de adultos ninguno ha de tener el carácter ni la denominacion de presidio fábrica, porque todos los establecimientos penales deben llevar nombres que indiquen su objeto primordial y exclusivo, que es la enseñanza y correccion de los delinquentes, y no la fabricacion de productos. Esto no obstante, la Junta no encuentra dificultad alguna en que los talleres que se formen en los establecimientos penales tengan la unidad necesaria para que en ellos puedan plantearse varias industrias, utilizando así las diversas aptitudes.

El grupo vigésimosexto del Interrogatorio de la Junta se titula «Alimentacion del confinado y métodos de suministrarla»; es en el fondo, por lo tanto, el tema 5.º de los que se refieren á la disciplina, por lo que se transcribe íntegro en este sitio.

GRUPO VIGÉSIMOSEXTO.

Alimentacion del confinado y métodos de suministrarla.

¿Se debe acaso mejorar el alimento de los detenidos, equivalente y aun quizá mejor que el de los soldados?

¿Bastan los vegetales con las sustancias grasas que hoy componen el rancho del penado para su perfecta nutricion?

¿Convendría que el suministro de rancho, pan y especies necesarias á la vida del penado en la celda ó el presidio se hiciera por contrata, segun actualmente se verifica, ó por administracion?

En el primer caso, ¿es conveniente la contrata á una sola mano?

¿Es parte de la pena la comida comun: á todos los confinados?

¿Puede el confinado mantenerse á sus expensas?

¿Qué compensacion á semejante manera le atenuar la pena se debe en tal caso exigir del penado?

Si se consiente que el penado se mantenga á sus expensas, ¿cómo se podrá evitar el mal ejemplo que para los demás confinados ha de resultar?

Contestacion.

Siendo cierto que la alimentacion actualmente suministrada á los presidiarios equivale ó supera en calidad á la de los soldados, puede considerarse bastante aun en el caso de ocupacion de aquellos en trabajos corporales; pero sería conveniente que al menos dos días á la semana se les diese 120 gramos de carne frita ó asada al horno, mejor que cocida. Este suplemento de racion podría fortalecer al penado contra la tendencia debilitante de su vida especial en la penitenciaría.

Diversas son las opiniones entre los hombres de administracion sobre el sistema preferible en la ejecucion de los servicios públicos. Si la contratacion, previa subasta, parece que reduce los precios á su justo límite, que facilita el presupuesto y la contabilidad y precave los casos de inmoralidad que pudiera haber por parte de los agentes administrativos, lo cierto es que en la práctica las licitaciones son frecuentemente resultado de confabulaciones entre los licitadores, y la regulacion de precio es ficticia; que el cumplimiento de las contratas suele ocasionar multitud de expedientes que embarazan la accion del Gobierno; y finalmente, que de todos modos no se excusa la intervencion de los empleados que pueden faltar á sus deberes de vigilancia y escrupuloso reconocimiento de los artículos suministrados. Y si esta posible infidelidad y el consiguiente quebranto de los intereses del Estado, que es lo que principalmente se pretende remediar con la contratacion, no se evitan con este sistema, es preferible en sentir de la Junta el de sumi-

nistro por administracion, contando, como se debe contar, con empleados probos, íntegros y entendidos, pues en todos los casos en ellos está la clave del buen servicio.

Por lo demás, aun dada la diferente condicion social de los penados, la comida comun á todos es el orden; y por eso la Junta, consecuente con las ideas emitidas en su contestacion al grupo segundo, y con la de que la pena lleva consigo el efecto de igualar ante la ley á todos los delinquentes, juzga absolutamente inadmisibles que se haga distincion en la comida que el establecimiento suministra, excepcion hecha de los enfermos, y que no se permita á ningun penado mantenerse á sus expensas.

Prescindiendo, Excmo. Sr., ahora de los temas que siguen dentro del programa internacional, porque no los ha examinado todavía la Junta de reforma penitenciaria. Como de paso é indirectamente ha discutido esa Junta varias cuestiones más ó menos relacionadas con ellos; pero conviene que los analice uno por uno, en la misma forma y con idénticos límites que lo ha de verificar el Congreso penitenciario de Roma.

La sintesis de los temas del programa de la Comision internacional demuestra que todo el secreto de la reforma penitenciaria consiste primero en modificar el Código; luego en difundir la enseñanza profesional entre los penados; y por último en despertar el sentimiento religioso de los delinquentes. En modificar el Código, porque la pena es el único elemento sustantivo del derecho penitenciario, y el régimen de las cárceles y de los presidios un simple procedimiento: en difundir la enseñanza entre los penados, porque sólo ella conduce á que salgan los detenidos preparados para la vida de la libertad; y en despertar el sentimiento religioso, porque á él toca formar el corazón de los ciudadanos, y mantener en el espíritu aquellas tiernas afecciones que están unidos el bien y la dicha de la humanidad.

Después de todo, la mision del Estado, respecto á los delinquentes, se reduce al ejercicio de un derecho y al cumplimiento de un deber: del derecho público de castigar y del deber moral de corregir. Estos fines se realizan en cada nacion de una manera distinta; pero no cabe duda de que hay tareas verdaderamente internacionales en el orden de la administracion penitenciaria. En ellas ha empezado á tomar alguna parte nuestra España.

Por de pronto, la institucion francesa de las cajas judiciales, que constituye uno de los temas propuestos, ha sido establecida en España recientemente por efecto de los mutuos convenios establecidos, al menos en la parte que corresponde á los establecimientos penitenciarios; y nuestro país, que era el único que no cambiaba con los demás la lista de los extranjeros que sufren sus condenas en las cárceles y presidios españoles, remite ya los boletines de los condenados de nacionalidad extranjera, recibiendo en cambio de los demás Gobiernos.

El Delegado español temía, Excmo. Sr., que nuestra patria no desempeñara en la Conferencia de París el papel que á todas luces le corresponde. La triste situacion de los presidios, en los que la penuria del Tesoro no ha permitido introducir el

régimen celular, ni aun extender á veces los talleres á que se presta el sistema de aglomeracion; las malísimas condiciones de las cárceles, antiguos edificios, de tal manera impropios del uso á que se destinan, que sólo á fuerza de valor personal, de celo y de trabajo por parte de las personas encargadas de la custodia, se puede impedir que se fuguen los detenidos; las reincidencias, por último, que acusan las estadísticas judiciales y penitenciarias, eran motivos bastantes, juzgados con ligereza, para que los Representantes internacionales adquiriesen una idea poco favorable del estado de nuestra Administracion.

Por fortuna ó por desgracia, he observado que muchos de aquellos males afligen á todas las naciones. En lo que se refiere á la reincidencia, por ejemplo, decía el Presidente de la República de Francia en su discurso á la Comision internacional, que aparecía como el hecho culminante de cuantos preocupan á los hombres dedicados á este género de investigaciones, que los criminales, en todos los países y sometidos á cualquier régimen, salían de los establecimientos penales más perversos que cuando entraban. El Presidente de la Sala de Casacion de Francia, Mr. Mercier, Magistrado que por su indiscutible autoridad y su reputacion europea fué invitado á las reuniones de la Conferencia, expuso ideas parecidas. Y de tal modo existe arraigada en la conciencia pública esa verdad tristísima, que en el discurso que se acaba de pronunciar con motivo de la apertura de los Tribunales en la República de allende los Pirineos, se consignaron estas palabras: «Los documentos oficiales relativos á nuestra justicia represiva demuestran el número considerable de reincidencias. La pena no ejerce influencia ninguna de intimidacion ni de reforma en la mitad de los condenados por los Tribunales y por las Audiencias.

Una vez libres acentúan la lucha del mal contra la sociedad, y no tardan en exponerse de nuevo al justo castigo de la ley. Otros pertenecen á la clase de los delinquentes de oficio...» Dolorosa parece la confesion; pero necesaria su publicidad á fin de que no creamos que las reincidencias, sintoma evidente de los métodos penitenciarios defectuosos, son patrimonio exclusivo de nuestra patria.

Tocante á las cárceles, debe saberse que Alemania, esa nacion tan culta y poderosa; Suiza, que á la sombra de sus leyes federales ha perfeccionado en pocos años la sencilla pero interesante administracion de sus cantones; Rusia, con su territorio dilatado; los Países-Bajos, cuyas prisiones centrales recuerdan las de Bélgica, y Francia misma, en medio de la riqueza de que hace justo mérito á cada paso, no han emprendido todavía la reforma. Entre los Delegados era unánime la opinion de que las cárceles no han sido atendidas ni aun en los países que figuran á la cabeza del estudio penal y penitenciario, así es que se propuso y aceptó sin discusion el tema segundo de la seccion segunda.

Será sin duda una revelacion para muchos saber que en pocos años se han estudiado y construido en España más cárceles de partido que en ninguna otra nacion de Europa, segun demuestra la adjunta

Relacion del número y estado de los expedientes tramitados sobre construccion ó reforma de nuevas cárceles de partido, de conformidad con el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

PROVINCIA.	PARTIDO.	CONSTRUCCION ó reforma.	TRÁMITE EN QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE.
Alicante.....	Monóvar.....	Construccion...	Aprobado y devuelto en 19 de Marzo de 1879 por carecer de recursos.
Cádiz.....	Cádiz.....	Idem.....	Aprobado en 3 de Abril de 1879, y remitido para su ejecucion.
Castellon.....	Castellon.....	Idem.....	Devuelto en 16 de Setiembre de 1880 por carecer de medios para su realizacion.
Castellon.....	Segorbe.....	Idem.....	Devuelto en 17 de Setiembre de 1880 por id. id.
Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	Pendiente de un informe de la Junta de Reforma de Cárceles en 7 de Octubre de 1880.
Guipúzcoa.....	Azpeitia.....	Idem.....	Devuelto en 24 de Enero para su correccion.
Guipúzcoa.....	Tolosa.....	Reforma.....	Aprobado y devuelto en 8 de Agosto de 1879.
Leon.....	Leon.....	Idem.....	Aprobado en 18 de Agosto de 1880, pero ajustándose al anteproyecto.
Lérida.....	Lérida.....	Construccion...	Aprobado y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Lérida.....	Viella.....	Idem.....	Devuelto en 40 de Noviembre del 79 para su correccion.
Lugo.....	Lugo.....	Idem.....	Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 40 de Julio de 1879.
Madrid.....	Chinchon.....	Reforma.....	A informe de la Junta de Reforma Penitenciaria en 11 de Noviembre de 1880.
Madrid.....	Navalcarnero.....	Construccion...	Devuelto en 23 de Agosto de 1878 y realizada.
Murcia.....	Cieza.....	Idem.....	Devuelto en 5 de Octubre de 1880 para que se modifique con arreglo al Real decreto de 4 de Octubre de 1877.
Navarra.....	Tudela.....	Reforma.....	Devuelto en 14 de Febrero de 1879 para su correccion.
Navarra.....	Tafalla.....	Construccion...	Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Oviedo.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	Aprobado en Octubre de 1880, y devuelto para su realizacion.
Oviedo.....	Avilés.....	Idem.....	Devuelto en 22 de Marzo de 1879 por carecer de medios para su realizacion.
Oviedo.....	Infiesto.....	Idem.....	Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Oviedo.....	Lena.....	Reforma.....	Aprobado con id. id. en id. id. id.
Pontevedra.....	Tuy.....	Idem.....	Devuelto en 11 de Marzo de 1879 para su correccion.
Pontevedra.....	Puentearreas.....	Construccion...	Aprobado en 4 de Octubre de 1880, y devuelto para su realizacion.
Santander.....	Laredo.....	Idem.....	Aprobado y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Santander.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	Devuelto en 25 de Abril de 1880 por carecer de medios para su realizacion.
Valencia.....	Sueca.....	Idem.....	Devuelto en 11 de Junio de 1880 por id. id. id.

El celo de algunos Municipios en este asunto sólo es comparable al de la Junta de Reforma Penitenciaria encargada del examen de los proyectos de las cárceles de partido.

La cárcel nueva de Madrid, que al mismo tiempo es presidio correccional, llamó vivamente la atencion de las personas entendidas. Como cárcel de Audiencia puede afirmarse, y tal es el voto de cuantos Representantes han discutido sus planos, que figura en primera linea entre las que se han hecho de nueva planta con arreglo á las prescripciones de la ciencia penitenciaria. En el extranjero fueron por consiguiente apreciados en lo que valen los esfuerzos de la Junta de Inspeccion, Vigilancia y Administracion de la nueva cárcel de Madrid; los de la Direccion facultativa de las obras, y muy especialmente los del autor del proyecto.

En la construccion de los presidios es donde falta mucho que hacer si nos comparamos á otros pueblos favorecidos de la fortuna, porque tambien es opinion indiscutible y unánime de las personas entendidas, cualesquiera que sean los gritos de la ignorancia ó la malicia que, con edificios como los nuestros, el más escogido personal, el que goce de más fama en el extranjero, obtendria un éxito muy dudoso, y tal vez inferior al de nuestros actuales funcionarios.

A la última sesion de la conferencia fué presentado, como Representante de Portugal D. José d'Oliveira Garção, Capitán

de Ingenieros y Director de Obras públicas del distrito de Lisboa, que no pudo asistir á las primeras reuniones de la Comision internacional. Había visto este Delegado las obras de la cárcel nueva de Madrid, y expuso la opinion de que constituian un modelo de prisiones celulares. El Presidente de la conferencia, Mr. Almquist, recibió en breve para S. M. el Rey de Suecia un ejemplar de los planos de la cárcel de Madrid. Han manifestado deseos de poseer otros ejemplares para estudiarlos con gran detenimiento, los Representantes de varios países, y sobre todo el Sr. Galkim Wrask y Delegado de Rusia.

No cabe duda, pues, de que nuestra España mejora con tino, aunque lentamente, su régimen penitenciario. El presupuesto de los establecimientos penales no consiente reformar de un golpe los antiguos edificios: por esto las modificaciones han de ser paulatinas y continuadas.

Todas las naciones han demostrado en las Conferencias de París lo mucho que se preocupan de los asuntos penitenciarios: todas ellas consideran como un crimen de lesa civilizacion el abandono con que algunos miran este ramo importantísimo del Gobierno: todas ellas piden que se unan para una tarea tan noble el poder público y aquella especie de concurso cívico que prestan los publicistas en las obras y en las creaciones en que se dilucidan grandes intereses sociales.

Peró en nuestro siglo, Excmo. Sr., presenta el fenómeno de



que las ideas parece como que aspiran á emanciparse de los Estados. Y es que los pensamientos generosos no constituyen el patrimonio de un pueblo, sino que pertenecen á la humanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Negociado 2.ª

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 2 del actual para adjudicar en pública licitacion la adquisicion y colocacion de mesas con tableros de mármol y bancos de madera con destino al comedor de las penadas en la casa correccional de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que este acto tendrá lugar el día 15 del propio mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de obras de este centro directivo, y en la Conserjería de dicho correccional hasta el día de la subasta.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Gabino Mendoza F. Cortina, ve cinco de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril de Oviado á Torrelavega; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviado.

Vista una instancia de D. Luis Sanchez Paton, vecino de Linares, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Archena termine en Ojos; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Vista una instancia de D. Luis Sanchez Paton, vecino de Linares, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Baeza termine en Cazpiza; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Estado del precio-medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their corresponding values. Includes items like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 2 por 100 interior', etc.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

Universidad Central.

Secretaria general.

Los Sres. Doctores que deseen ser inscritos como individuos del Claustro extraordinario de esta Universidad se servirán pasar á esta Secretaría una nota comprensiva de su nombre y apellidos, Facultad en que son Doctores, la Universidad por que hubieren obtenido su título, con la fecha del mismo y las señas de su domicilio.

Al propio tiempo se ruega á los señores que hallándose inscritos hubiesen variado de habitacion durante el presente año participen á esta Secretaría las señas de su nuevo domicilio.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PROGRAMA DEL CONCURSO Á PREMIOS EN EL AÑO DE 1880-81.

Acordado por esta Real Academia que se amplie el plazo para presentacion de Memorias optando al premio que se ofreció en 17 de Febrero de 1878, se repite el programa entonces publicado, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor de la mejor Memoria sobre el siguiente tema: La Escultura española desde principios del siglo XVI hasta fines del XVIII, y causas filosóficas y artísticas que influyeron en su decadencia.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que lo deseen, excepto los Académicos de número.

Art. 3.º El premio consistirá en una remuneracion de 3.000 pesetas, una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, y 300 ejemplares impresos de la Memoria premiada.

Art. 4.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

Art. 5.º La impresion de la Memoria premiada será costeada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ella se hicieren.

Art. 6.º Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, acompañadas de un pliego cerrado y sellado, marcado con el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.º Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de orden, la fecha de presentacion y el lema de la obra.

Se recibirán Memorias hasta el día 31 de Agosto de 1881 inclusive.

Art. 8.º Cerrado el plazo de admision, se publicará en la GACETA la lista de las Memorias por su orden de presentacion y con los lemas que las distinguan.

Art. 9.º Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo, se abrirá el pliego del laureado y se publicará su nombre.

Art. 10.º Se anunciará con la posible anticipacion el día en que se haya de celebrar la junta pública y solemne para adjudicar el premio y entregar la recompensa; en esta junta se quemarán en presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 11.º No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las Memorias presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el recibo dado por el Secretario.

Art. 12.º La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna, si así lo estimase justo.

Madrid 4.º de Noviembre de 1880.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general interino, Simeon Avalos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 346 á 348 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1880, carpetas números 774 y 775 de señalamiento.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Atrasos hasta fin de 1872, carpetas números 1.193 á 1.212 de señalamiento.

CAPITALES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Ayuntamiento de Grajal de Campos, provincia de Leon. Ayuntamiento de San Martin de la Vega, provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Fuenlabrada, provincia de id. Ayuntamiento de Paterna del Campo, provincia de Huelva. Ayuntamiento de Gabaldon, provincia de Cuenca.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.º

Número 646.—Acreedor primitivo memorias fundadas en la villa de Aysarna por D. Juan Irarraga; apoderado D. Juan Calvo; ramo de Juros.—Por Real orden de 25 de Octubre de 1880 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en sesion de 27 de Julio del mismo año.

NEGOCIADO 3.º

Número 28.944 del expediente.—Acreedora Doña Maria Tomasa Martin, religiosa exclaustrada del convento de Francisca descalzas de Zamora; apoderado D. Francisco F. de Rhogolle; crédito de 7.378 rs.—Por Real orden de 17 de Octubre último se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesion de 23 de Enero de 1879.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José Maria Gonzalez.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Banco de España.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1880.

Table showing the financial situation of the Banco de España, divided into ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities). Assets include efectivo metálico, casa de moneda, etc. Liabilities include capital, fondo de reserva, etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Cabra.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, Del (start), al (end), and Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas. It lists various bond numbers and their corresponding serial numbers.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Secades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 7 de Enero próximo, y hora de doce á una de la tarde, ante mi Autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 3.800 pinos del monte pinar de Navafria, pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la expresada Comunidad, y tipo de 28.000 pesetas en que han sido tasados, segun la relacion que se inserta á con-

tinuacion, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Segovia.

Relacion demostrativa de la distribucion hecha de los 3.500 pinos concedidos en el monte pinar de Navafria, de la perianencia de la Comunidad de Pedraza, con expresion del número de pinos, su tasacion y límites de cada lote, etc.

Lote número 1.º—Linda Norte el rio; Este camino de la Corderilla; Sur arroyo de la Vueltas, y Oeste arroyo del Pacil: número de pinos 855; tasacion 7.414 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 para depósito 741 pesetas 10 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 2.º—Linda Norte Peñas de Boca el Asno; Este lote 4.º; Sur arroyo del Pasil, y Oeste el rio: número de pinos 800; tasacion 6.531 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 para depósito 653 pesetas 10 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 3.º—Linda Norte y Sur Peñascos de Boca el Asno; Este vereda de Santiuste, y Oeste el rio: número de pinos 800; tasacion 5.831 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 para depósito 583 pesetas 10 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 4.º—Linda Norte vereda de Santiuste; Este camino de la Corderilla; Sur arroyo del Pasil, y Oeste segundo lote: número de pinos 842; tasacion 6.493 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 de depósito 649 pesetas 30 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 5.º—Linda Norte subida de la Corderilla; Este El Chorro; Sur Los Castillejos, y Oeste Fuente de la Mina: número de pinos 233; tasacion 1.734 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 para depósito 173 pesetas 40 céntimos; plazo para la corta y labra 45 dias, y plazo para la extraccion 20 dias.

Segovia 30 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . ., enterado del anuncio para la subasta de 3.500 pinos señalados en el monte . . . . . de . . . . ., se comprometo á pagar la cantidad de . . . . . pesetas (en letra) por la corta del lote número . . . . . (en letra tambien), sujetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Segovia 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Ron.

#### Diputacion provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 449 que están sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1880, el Sr. D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en el salon de sesiones, asociado de los señores Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, y 449 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciado en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 449, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que salieren de este correspondieran sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y despues de haber sido removidas las referidas 449 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

- Primera, núm. 310.
- Segunda, núm. 299.
- Tercera, núm. 789.
- Cuarta, núm. 344.
- Quinta, núm. 8.
- Sexta, núm. 170.
- Sétima, núm. 747.
- Octava, núm. 34.
- Novena, núm. 749.
- Décima, núm. 4.144.
- Undécima, núm. 405.
- Duodécima, núm. 683.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, y terminó este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.—Miguel Ruiz y Torrens.

#### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 2 de Diciembre de 1880.

- Núm. 48 Agustin Torres.—Santa Elena.
- 49 Benita Bárcenas.—Valdemoro.
- 20 Blas Gabara.—Zaragoza.
- 21 Delegado del Banco.—Huelva.
- 22 Delegado del Banco.—Sevilla.
- 23 Delegado del Banco.—Almería.
- 24 Carlos Manchón.—Alicante.
- 25 Cecilio Murillo.—Palencia.
- 26 Clemente Bofill.—Zaragoza.
- 27 Estéban Paradmar.—Avila.
- 28 Eduardo Medina.—Calzada de Oropesa.
- 29 Evaristo del Campo.—Santander.
- 30 Federico Torres.—Barcelona.
- 31 Julia Perez.—Villarrubia de Santiago.
- 32 Francisca M. N. de Fernandez.—Limpías.
- 33 Hilario Garcia.—Valladolid.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

#### Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	María Duman ....	Santa Isabel, principal izquierda.
Barcelona.....	Manuel Larreategui	Jardines, Bilbao.
Cádiz.....	Juan José Mata....	Corredera Baja, 2.
Santander.....	Manuel Mata.....	Café Suizo.
Málaga.....	Julio Castaños....	San Jerónimo, Perla.
Idem.....	Leopoldo Palacios..	Hileras, 14, principal.
Valladolid.....	Lola Malda.....	Fideo, 21.
Murcia.....	Enrique Olmo....	Huertas, 45.
Granada.....	Ruiz Morente.....	Imperial, 3, segundo.
Alicante.....	Trinidad Pierro...	
Barcelona.....	Antonio Valle.....	Arenal, 115.
Idem.....	Federico Soler.....	Ferraz, 41.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados militares.

BILBAO.

D. Luis Perez de Camino, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Bilbao, núm. 102.

Habiéndose ausentado de la villa de Portugalete el soldado del batallon reserva de Bilbao, núm. 102, Angel Olloqui Durafona, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Angel Olloqui Durafona, señalándole el cuartel de San Juan de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Dado en Bilbao á 26 de Noviembre de 1880.—Camino.—Por su mandado, Urbano Cuadra.

##### Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en este Juzgado pende expediente de ejecucion de sentencia dictada en causa contra Simona Tomasa Bueno Tutonado por hurto de ropas á Manuel Marqués, vecino de San Vicente de Alcántara, en el que habiendo practicado diligencias en busca de citado Manuel Marqués con el fin de notificarle dicha sentencia no ha podido ser habido, ignorándose su paradero; y con el objeto de que pueda darse cumplimiento á aquella, por el presente se cita y llama á repetido Manuel Marqués para que en el improrogable término de 45 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 30 de Noviembre de 1880.—Julian Ordoñez.—El actuario, Guillermo Soto.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que instruyo sobre estafa, se llama y busca al procesado D. Cayetano Rafael Jimenez y Guerrero, hijo de Bernardo y Josefa, natural del Pueblo Nuevo del Mar (Grao de Valencia), de edad 31 años, soltero, del comercio, vecino de aquella capital, habiendo residido en Alicante al frente de la tienda Bazar Lucentino, en la calle Mayor, estatura regular, rubio, con barba; viste americana clara y sombrero hongo negro, y se dedica ahora al comercio ambulante, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para ser indagado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alicante 30 de Noviembre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—De órden de S. S., Enrique Montagut.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente hago saber y llamo á todos los que se crean con derecho á suceder abintestado en los bienes que al morir dejó el impúber D. Francisco Guardiola y Fuixet, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en méritos del juicio de abintestado del referido menor, el cual se sigue en el expresado Juzgado, y Escribanía de D. José María Guardiola; previniéndoles que de no comparecer dentro del referido término seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Noviembre de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., José María Guardiola, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Belloso y Rodriguez, natural de Carmona, soltero, auxiliar que fué de segunda clase de la Comision comprobadora de la Administracion económica de esta provincia, de 27 años de edad, cuyas demás señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del auto por el que se eleva á plenario la causa seguida contra el mismo y otro por injurias y atentado á los agentes de la Autoridad y nombre Abogado y Procurador que lo defienda en la misma; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policia judicial, procedan á su busca; y caso de ser habido, lo intimen para que comparezca en este Juzgado.

Dada en Cádiz á 1.º de Diciembre de 1880.—José Millan.—Por mi compañero Camacho, Adolfo Torres.

Señas de D. Manuel Belloso.

Estatura regular, color blanco, nariz regular, ojos castaños pelo negro, y viste chaquet largo de paño negro, pantalon castaño oscuro, chaleco negro, corbata blanca, botos negros y sombrero negro.

CAMBADOS.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público por segunda vez que el dia 28 de Noviembre de 1877 ha fallecido abintestado en el pueblo de Villagarcía Don Martin Codes de Torres, hijo de Pedro y Venancia, natural de la villa de Nieva de Cameros, de 54 años de edad, soltero, comerciante y vecino de la expresada de Villagarcía.

Se hace constar que á consecuencia del primer llamamiento ningun heredero se ha presentado, pero sí los siguientes acreedores:

José Benito Paadin Serantes, de Tremoedo, por 42.000 rs.

D. Domingo Antonio Gonzalez, de Puenteareas, por cantidad que no determina, procedente de la percepcion de rentas y otros negocios.

Teresa Galiñanes y Lorenzo, de Villagarcía, por dos años de soldadas como doméstica.

Doña Carmen Covian Moreno, de Villagarcía, por el inquilinato de la casa que habitó el finado.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa la ley, se expide el presente para que en el término de 20 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se personen los más que se crean con derecho á la herencia á medio de Procurador; bajo apercibimiento que si no lo realizan les parará el consiguiente perjuicio.

Cambados 24 de Noviembre de 1880.—Manuel Peñamaría.—Luciano Fariña Varela. —P

CAZALLA.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Trujillo, natural de Aozaina, partido de Arola, provincia de Málaga, soltero, oficio barbero, y de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño; le falta el dedo pulgar de la mano izquierda; vestía pantalon y chaleco negros de lana dulce, chaqueta de muselina y botos negros, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expencion de sustancias nocivas á la salud; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, remitiéndolo; si fuere habido, á dicho establecimiento penal.

Dada en Cazalla á 27 de Noviembre de 1880.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Eduardo José Coronel.

FERROL.

Yo el infrascrito Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido, por la presente cédula y conforme á lo acordado en providencia de 24 de los corrientes, dictada por dicho Juzgado en causa que instruyo por la Secretaria de mi cargo contra Francisco Alonso Cabral, de esta vecindad, sobre lesiones, que se ha embarcado de marino en un vapor de la Compañía Macanaria, de Barcelona, que salió del puerto de esta ciudad para el de la de Vigo y otros de escala, se cita al Francisco Alonso, para que á las doce del dia 15 del mes de Diciembre próximo entrante comparezca ante el referido Juzgado y sala en que celebra audiencia por mi Secretaria, á fin de ser reconocido en rueda ó grupo de personas por el perjudicado y testigos de cargo; apercibiéndole con que si no compareciese será declarado rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ferrol 29 de Noviembre de 1880.—Bernardo Mesana.

GIJON.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan



Mendez, de padre desconocido, natural de Luarca, de 26 años de edad, soltera y sirvienta, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por estafa de cuatro paraguas el 25 de Agosto último á Doña Joaquina Olavarria se le sigue en este Juzgado; apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 29 de Noviembre de 1880.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovíes.

## HABANA.—PILAR.

D. Tomás de Morales Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de la Habana, etc.

Por esta mi primera carta de edicto cito, llamo y convoco á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento del ultramarino D. Rafael García Parodi, natural de Cádiz, en la provincia del mismo nombre, casado, de 56 años de edad, y vecino que fué en la casa calle del Baratillo, núm. 4, á fin de que dentro del término de 60 días se presenten en autos en el órden legal correspondiente á deducir el derecho de que se crean asistidos para optar á la citada herencia, seguros de que se les oirá y administrará justicia; y publíquese este edicto en el periódico oficial de la expresada provincia de Cádiz para que llegue á conocimiento de los interesados en la herencia, que así lo tengo mandado en las diligencias del asunto.

Habana 20 de Setiembre de 1880.—Tomás de Morales.—Por mandado de S. S., Mateo G. Alvarez. —P

## IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Castells, ex-cabecilla carlista, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Gonzaga Moy á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre exacciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Igualada á 20 de Noviembre de 1880.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis G. Moy.

## JACA.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Belío, vecino de Sallent, pastor de D. Valero Pórtoles, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaca á 30 de Noviembre de 1880.—Manuel de Lalsala.—De su órden, Valero Vera.

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este día, dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Martínez Rodríguez sobre incendio en el almacén de la mina *Tres Amigos*, ha acordado que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado el referido Juan Martínez Rodríguez para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 30 de Noviembre de 1880.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

## LINARES.

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Prieto Carrillo, de esta vecindad, natural de Orgiva, soltero, minero, y de edad de 20 años, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él instruyo sobre hurto de un reloj á Miguel Mendoza Rivero; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura del referido procesado, cuyas señas á continuacion se anotan; y siendo habido, la conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 2 de Diciembre de 1880.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Antonio Munar.

## Señas.

Estatura regular, pelo y cejas negros, color moreno, nariz regular, barba poca, y sin señas particulares.

## LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Indalecio Arnaiz Eguiluz, natural de Pradoluengo, en la provincia de Burgos, y vecino de Pedroso, en el de esta capital, casado, de 28 años de edad, de oficio sastre, hijo de Tomás y de Casimira, de estatura buena, color moreno, vestido con decencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en causa sobre estafa á Francisco Sanchez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la ronda judicial procedan á su detencion, conduciéndole ante el que provee, á los efectos expresados.

Dado en Logroño á 29 de Noviembre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto conocido por el apodo del Moreno, cuyo nombre y domicilio se ignora, y que el día 29 de Julio último venía como mozo para el descargue de unos carros de hierro que se trasladaban desde un almacén de la calle de Campomanes á otro de la de Gravina, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Pedro Mur y Gaspar Corvi por hurto de hierro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

## MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor de las siguientes fincas:

Una casa, sita en la ciudad de Jaen y su calle de las Moscas, hoy del Ayuntamiento, señalada con el núm. 5 antiguo y 4 moderno, con la superficie de 167 metros 18 centímetros cuadrados; valuada en 5.130 pesetas.

Otra casa, marcada con los números 19 antiguo y 27 moderno, rural, enclavada en la finca de olivas denominada del Charco, de que se hará mencion en seguida; la superficie es de 270 metros 95 centímetros cuadrados, y su valor 4.600 pesetas 50 céntimos.

Y una casería nombrada del Charco, sitio de Riogordillo, término alcaalatorio de Jaen y jurisdiccional de Torre del Campo, con la superficie de 21 hectáreas, 63 áreas y 12 centímetros, en dos trozos, con olivas y otros árboles; tasada, con exclusion de la casa dicha arriba, en 16.447 pesetas.

Se ha señalado para su remate el día 11 del próximo Enero, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el de Jaen simultáneamente; previéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion, y que los respectivos actuarios que autorizarán los edictos facilitarán cuantos antecedentes interesen á los que deseen tomar parte.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—V. B.—Rodríguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—784

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Francisco Lopez Marin, mayor de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ratificarse en un escrito de denuncia presentado contra Nieves Escolar por estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita por el presente á un joven, como de 15 años, llamado Pedro Dominguez, que estuvo en clase de sirvienta en el piso segundo de la casa núm. 8 de la calle de San Quintin, en el mes de Julio de 1879, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre incendio en el referido piso.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—Ramon Martínez Aguilar.—Ramon Clemente y Lázaro.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama al Excmo. Sr. D. José Lopez de Castilla, que habitó en la calle Mayor, núm. 108, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de seis días, contados desde la publicacion de este edicto, á am-

pliar una declaracion prestada como testigo en diligencias criminales.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

## TARRAGONA.

En este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado demanda de juicio ordinario por D. Antonio Aguado, como apoderado de D. Mariano Perez y Vilallonga, de este comercio y vecindad, contra D. Luis Deleuze, de nacion francés, que residió últimamente en Barcelona, hoy de ignorado paradero, para que se declaren nulos y de ningun valor dos pagarés que aquel otorgó á favor de este, y en su consecuencia que no viene obligado á su pago el actor; quien pide además por otrosí que en atencion á que varios de los testigos de que intenta valerse para la justificacion de su derecho han de ausentarse en breve para su pais y otros puntos del extranjero, se les reciba declaracion á tenor del interrogatorio que ha presentado, y se ha admitido como pertinente.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, se cita y emplaza al expresado D. Luis Deleuze para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en legal forma en este Juzgado á contestar dicha demanda, cuya copia con la del interrogatorio queda fijada en estrados; citándole tambien para el exámen de los referidos testigos; todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 231, 223 y 306 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tarragona 25 de Noviembre de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá. X—782

## VIANA DEL BOLLO.

D. Mariano Santamaría y Dominguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Viana del Bollo; doy fé y

Hago saber que en este Juzgado y por mi Escribanía se interpuso por el Procurador D. Federico Fernandez, vecino de esta villa, demanda ordinaria contra varios vecinos del pueblo de Chandoiro y otros sobre reclamacion de renta foral de 16 tegas de trigo en representacion de la Excmo. Sra. Marquesa de la Atalaya, y á escrito presentado por el mismo recayó la providencia siguiente:

«Providencia. — Juez, Sr. Alvarez.—Viana 12 de Octubre de 1880.—Se há por acusada la rebeldía á los demandados Antonio Rodriguez Despino, Antonio Gonzalez de Baños, D. Juan Francisco Gudiña de Mones, Avelino y Silvano Estevez de Petin, y Manuel Martinez de Chandoiro, á quienes se les haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, para lo cual, en cuanto á los cuatro primeros, se libre el exhorto correspondiente al Juzgado del Barco de Valdeorras, y respecto al último, despacho al municipal del Bollo, segun se solicita. En cuanto á los demandados Francisco Fernandez Lorenzo de Chandoiro, y Estéban Perez de Valdanta, llámeseles por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa, para que en el término de cinco días comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta por el Procurador D. Federico Fernandez, en representacion de la Excmo. Sra. Marquesa de la Atalaya, sobre reclamacion de renta foral.

Lo proveyó y rubrica S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Mariano Santamaría.

Y por el presente se cita, llama y emplaza á los demandados Francisco Fernandez Lorenzo de Chandoiro, y Estéban Perez de Valdanta, para que en el término de cinco días comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta.

Y para que la referida providencia tenga cumplido efecto, expido el presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID, con el V. B. del Sr. Juez de este partido, en Viana á 8 de Noviembre de 1880.—V. B.—Pedro Alvarez Lopez.—Mariano Santamaría. X—783

## NOTICIAS OFICIALES.

## Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 5.250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio último, han resultado favorecidas las bolas números 111, 270, 89, 262, 492, 774, 661.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 89, 111, 262, 270, 499, 661, 774.

En el segundo millar los números 1.089, 1.111, 1.262, 1.270, 1.499, 1.661, 1.774; y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el coupon que vence en dicho día, presentando las carpetas provisionales y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Ancha, 3, Barcelona, en Madrid en el Banco Hipotecario de España, y en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1880.—El Director-gerente, P. de Sotolongo. —X

## Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 29 de Noviembre último para la amortizacion de 4.271 obligaciones de la misma, y

de 173 del ferro-carril de Córdoba á Sevilla han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table with multiple columns and rows listing numbers for the Córdoba to Sevilla railway. Includes series 1 through 6 and various numerical entries.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.

Table with columns for 'EMISION' and numerical values, detailing the railway's financial or operational data.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. en Madrid, en la Caja de la Compañía, estación de Atocha, ó á ración de francos 500, en París, en casa de los señores de Rostchild Hermanos, con deducción del impuesto establecido á favor del Tesoro francés por el art. 5.º de la ley de 21 de Junio de 1875, ó sean 3 francos sobre las primeras y un franco 60 céntimos sobre las últimas. Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—El Secretario general, Félix Nicolás.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', etc., with their respective prices per kilogram.

Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 22'69 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'37 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 192.—Carneros, 412.—Terneras, 35.—Cerdos, 236.—Ovejas, 53.—Total, 931.

Su peso en kilogramos ..... 70.833'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía, with their respective amounts in Ps. Cént.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and exchange rates for various locations like Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Table titled 'PARIS 2 DE DICIEMBRE' showing exchange rates for various international locations like Fondos españoles, Obligaciones ssp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'40 d. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 of the day and maximum/minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 3 de Diciembre de 1880.

Table titled 'LOCALIDADES' showing telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, Cáceres, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.—Día 2.

Small table showing delayed telegrams for Valdesevilla and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria y Teruel.

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso, y San Humberto. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—35 de abono.—Turno 2.º impar.—I Puritani. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—71 de abono.—Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—El viudo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Abadía del Rosario. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El noveno mandamiento.—I dilettanti. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—73 de abono.—Los sobrinos del Capitán Grani. TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—El tio Terentio.—Al maestro cuchillada.—Cuestión de táctica.—Cobrar el hospedaje. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Del error á la mentira.—Lo de siempre. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.